SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021

ASUNTO: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

1. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo citado:

   (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634682&fecha=05/11/2021)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

Que el 16 de agosto de 2021 en su XVI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública el *"Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"*, toda vez que el artículo 124 d la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.

Por otra parte, derivado de la existencia de los Agentes Económicos Preponderantes, el artículo 2 de la ley citada señala que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia y garantizar su eficiente prestación, por lo cual debe establecer condiciones de competencia efectiva entre quienes ofrecen los servicios de telecomunicaciones, de tal forma que la política regulatoria que se desarrolla permita equilibrar las fuerzas de competencia disminuyendo las desventajas causadas por el tamaño de la red, así, las empresas de menor tamaño cuenten con planes tarifarios que posiciones de forma competitiva en la provisión de servicios.

Dicho lo anterior, el Acuerdo materia de la presente nota establece las condiciones mínimas técnicas que deberán llevarse a cabo entre las redes públicas de comunicaciones en los puntos de interconexión que los concesionarios hayan designado.

En cuanto a las tarifas de interconexión, se desarrolló un modelo de costos de coubicación para calcular los gastos de instalación las contraprestaciones correspondientes a los distintos tipos de coubicación, por lo cual se determinaron las tarifas para el cálculo de los costos de interconexión conmutados para el año 2022, mismos que servirán para resolver los desacuerdos de interconexión y que se mencionan a continuación:

a) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de $0.068363 pesos M.N. por minuto de interconexión.
b) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de $0.016256 pesos M.N. por mensaje.
c) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de $0.003520 pesos M.N. por minuto de interconexión.
d) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos será de $0.011844 pesos M.N. por mensaje.
Tratándose del Agente Económico Preponderante, las tarifas por los servicios de interconexión para el año 2022, que se obtienen del Modelo Móvil y del Modelo Fijo, serán las siguientes:
e) Por servicios de tránsito en red móvil será de $0.002194 pesos M.N. por minuto de interconexión.
f) Por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos será de $0.003097 pesos M.N. por minuto de interconexión.
g) Por servicios de tránsito en red fija será de $0.003561 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Por cuanto hace a los servicios de interconexión no conmutados, las tarifas para 2022 son las siguientes:

Por gastos de instalación:
a) $112,591.86 pesos M.N. por coubicación de Tipo 1
b) $63,167.66 pesos M.N. por coubicación de Tipo 2.
c) $136,124.83 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
d) $229,925.73 pesos M.N. por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).
Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:
Región de costo alto:
e) $1,036.56 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
f) $2,720.97 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

g) $970.65 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.

h) $2,530.80 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

i) $962.72 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.

j) $2,343.31 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica

Expuesto lo anterior, es importante precisar que el acuerdo citado entrará en vigor el día de mañana, con base en el artículo segundo de los transitorios.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 6, 7, 27, 28, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.